

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE
COROZAL**

Corozal, Sucre, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: IRMA LILA ASCENCIO CADENA

DEMANDADO: LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RADICADO: 702153189001-2020-00047-00

Mediante auto del 13 de octubre de 2020, el despacho resolvió entre otras cosas:

"PRIMERO: ADMÍTASE la presente ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por la señora IRMA LILA ASCENCIO CADENA a través de apoderado judicial, contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-CORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES Y LA SEÑORA MILEISCA BERENA PALENCIA MULET.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-CORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES Y LA SEÑORA MILEISCA BERENA PALENCIA MULET, conforme lo manda el literal A), numeral 1º del artículo 41 del CPTSS y lo reglamenta el artículo 291 del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos."

Obedeciéndola orden impartida en la providencia anterior, se ordenó que se surtiera la notificación personal de los demandados de conformidad a lo establecido en el Art 41 del CPTSS, y revisando el proceso acuciosamente se pudo comprobar que **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES**, se notificó de la providencia debido a que estando en el término de traslado se dispuso a contestar la demanda y proponer excepciones.

Sin embargo, en la calenda del 26 de enero de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó a través de los medios digitales dispuestos por la Rama

Judicial, que se ordenara el emplazamiento de la señora MILISCA BERENA PALENCIA MULET; por cuanto, no había sido posible notificarla del auto admisorio de la demanda a la dirección física informada en el libelo introductorio del proceso, tal y como consta en la constancia de recibido aportada con el escrito de la apoderada judicial demandada

De conformidad a lo establecido en el Art 10 del Decreto 806 de 2020, dispone:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

Por lo antes expuesto y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la contradicción, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, el emplazamiento de la señora MILISCA BERENA PALENCIA MULET de conformidad a lo establecido en el Art 10 del decreto 806 de 2020, obedeciendo a lo contemplado en el presente proveído

SEGUNDO: por secretaria incluir a la señora MILISCA BERENA PALENCIA MULET, en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d03a901fb061b66af42d9f884a1f9e18ad314b8add7b94be571dc98f18911208**

Documento generado en 11/02/2022 02:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>